



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Pleno 27/febrero/2014

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

CONCEJALES:

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE)
D. VICENTE MIGUEL HERNÁNDEZ SIMÓN (PSOE)
D^a. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)
D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)
D^a. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)
D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)
D^a. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP)
D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP).
D. JOAQUÍN FERREZ DÍAZ (PP).
D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÁZARO (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL
VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE.**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las veinte horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada previamente.

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

No asistieron a la sesión los concejales D. Guillermo Yuste Pérez (ACS) y D. David Ocaña Sierra (PP).

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 28-11-2013
2. Aprobación del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 30-01-2014

A) ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS

3. Aprobación, de la Creación de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de la Dehesa de la Mata.
4. Aprobación, si procede, del cambio de denominación de la calle Subida del Castillo por calle Luis Miguel Martín Berlanas.
5. Aprobación, si procede, del cambio de denominación de la calle Estrella por Calle Pablo Lastras García.
6. Aprobación, si procede, del inicio de tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos 1º y 2º y demás disposiciones afectadas de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de 2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

1º.- Aprobación del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 28-11-2013.

Raquel Rodríguez Rosado (PP).Nos ha llamado la atención que en la página 29 pone que D. Salvador Muñoz Carmona entra a las 23:07 en el salón de Plenos y anteriormente había estado realizando una exposición.

Alfonso Beceiro Lebosco (Secretario).Deben quedar reflejadas todas las entradas y salidas

Raquel Rodríguez Rosado (PP) ¡Pero para ir al baño! ¿Hasta eso debe quedar reflejado? Vale, vale.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del acta sin rectificaciones.

La votación obtiene como resultado **once (11) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y cuatro (04) votos a los miembros del grupo municipal Popular, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Se aprueba por unanimidad el acta de 28 de noviembre de 2013

2º.- Aprobación del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 30-01-2014

No habiendo intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **once (11) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y cuatro (04) votos a los miembros del grupo municipal Popular, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Se aprueba por unanimidad el acta de 30 de Enero de 2014.

A) ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS

3º.- Aprobación, de la Creación de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de la Dehesa de la Mata.

José Luis García Sánchez (PSOE). Hemos presentado una enmienda con la que se pretende dar un trámite previo a la aprobación inicial de dicha Ordenanza, información pública, con la publicación en el tablón de anuncios desde el día siguiente a la aprobación del siguiente acuerdo, durante un plazo de 15 días hábiles en el que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias que puedan ser valoradas por la Corporación. Especialmente para quienes tengan los derechos de usufructo en la Dehesa de la Mata.

La Ordenanza se va a trasladar a cada uno de los que tenemos en nuestro padrón para que puedan presentar sugerencias o reclamaciones o lo que consideren. Es verdad que tenemos el censo que tenemos los que no están no sabemos que existen.

Es una enmienda para poder ver luego lo que hayan podido presentar cada uno de los que tienen las suertes de



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

la Dehesa de la Mata.

M^a Luz Lastras Parras (PSOE). Voy a hacer un resumen destacando los artículos que más interés puedan suscitar.

Sabemos que este asunto de la regulación de la Dehesa es algo complicado, algo que data de tiempo inmemorial. El equipo de Gobierno que estamos ahora en este Ayuntamiento, creemos que hay que tratar de regular de la mejor manera posible esta situación, dando la oportunidad a las personas que actualmente tienen el disfrute de la Dehesa para que tengan la oportunidad de ver el texto, aportar la documentación que se requiera, sugerencias o cualquier otra cosa que consideren.

-El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los Bienes Comunales de San Martín de Valdeiglesias en el sitio denominado "Dehesa de la Mata", es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes.

-Otro artículo habla del uso y disfrute de los bienes comunales que se realizará, de conformidad con el modo en el que se está disfrutando desde tiempo inmemorial, mediante adjudicación por lotes o suertes. El aprovechamiento y disfrute será realizado por los vecinos del municipio de San Martín de Valdeiglesias

-¿Qué se entiende por vecinos? Aquellas personas inscritas en el Padrón Municipal

-Usos y suertes. Se limita al agrícola y ganadero.

-Usos excluidos: Queda excluido el uso cinegético. No se utilizarán las suertes para el uso forestal

-Requisitos: Ser mayor de edad. Estar empadronado. Hallarse al corriente de pago.

-Algo que consideramos importante reflejar es la sucesión de beneficiarios: En caso de fallecimiento del beneficiario o titular del derecho, podrá sucederle como beneficiario los descendientes del beneficiario, siempre que cumplan el resto de requisitos para ser beneficiarios establecidos en la presente Ordenanza.

En el caso de que haya varios descendientes, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos será el beneficiario, tendrá preferencia el más próximo en grado y entre los mismos será elegido por sorteo público entre los solicitantes que tengan el grado más próximo al finado.

-¿Qué se prohíbe? El aprovechamiento será en forma directa, no permitiéndose la transmisión intervivos, ni subarriendo o cesión alguna.

-Pérdida del disfrute. Da lectura a toda la casuística.

Como podrán escuchar, estamos plasmando en un documento lo que prácticamente se viene desarrollando en la Dehesa.

Hay una serie de disposiciones que sí que me gustaría hacer una breve mención:

Disposición transitoria primera. Parte del texto dice "Los aprovechamientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se mantendrán adjudicados a los beneficiarios actuales sin resultar de aplicación el requisito del máximo de un lote o suerte por cada unidad familiar, ni el requisito del 400% del salario mínimo interprofesional, ni el requisito del empadronamiento mientras tenga vivienda en propiedad en el municipio".

Disposición transitoria segunda. "Los aprovechamientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se encuentren a nombre de una persona fallecida o de la herencia yacente deberán de ser regularizados de acuerdo al art.11 de la presente Ordenanza.

Los descendientes deberán presentar en el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor el correspondiente certificado de defunción y la declaración de herederos, sin perjuicio de cualquier otro documento que pueda ser requerido por la Administración.

La falta de la documentación reseñada en dicho plazo dará lugar a la extinción del derecho a la suerte o suertes correspondientes."



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Disposición transitoria tercera. Destacar que: "A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará terminantemente prohibido cualquier tipo de vallado sobre las suertes concedidas, salvo que los mismos sean condición o requisito necesario para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación vigente en materia de explotaciones ganaderas"

Se da un plazo de 8 meses para que las suertes que pudiesen contar con vallados puedan regularizar esa situación.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza no se podrá establecer en las suertes ningún tipo de construcción que no esté ligada a la explotación agrícola, ganadera o forestal a la que se destine la suerte, siendo las mismas de carácter provisional y desmontables.

Esto, destacando lo que creo que puede suscitar ciertas dudas, forma parte del texto de la Ordenanza que se hará llegar a quienes nos constan como titulares de suertes en la Mata, a la espera de sugerencias y cualquier otro tipo de cuestión que se considere que puede complementar a esta Ordenanza, si tiene cabida, a la vez que así ese trabajo nos va servir a nosotros para poder depurar cierta desinformación que nos queda de ese tema; debido a que data de un tiempo inmemorial en el que se puede decir que ha habido una serie de transmisiones de las que no ha habido constancia en el ayuntamiento pero sí tratamos de respetar lo que ahora mismo existe y a quienes la están regentando.

Raquel Rodríguez Rosado (PP). Quería darle las gracias por las palabras del anterior Pleno por mi operación.

La Dehesa todos sabemos que es un tema controvertido y, a la vez, muy necesitado de regulación. Por todos es sabido que los actuales cánones que se pagan por las suertes o lotes están desactualizados, pero ya que se toma la decisión de regular los bienes de la Dehesa de la Mata ¿por qué hacerlo mal?

Entendemos que antes de abordar la creación de una Ordenanza, debemos de tener totalmente claro cuáles son las circunstancias actuales de esos lotes, saber quiénes son los titulares actuales de las mismas, por qué título lo tienen y con qué extensión cuenta cada uno.

Son tantos los interrogantes que se nos presentan, que no entendemos cómo se puede abordar el estudio de algo tan importante teniendo de base unas lagunas tan grandes.

Consideramos que lo primero que se debería de haber hecho es convocar a todos los vecinos de San Martín que en la actualidad cuentan con suertes en ese paraje y haberlos informado de la intención de regular por fin en una Ordenanza esos bienes comunales. Esto hubiera evitado los comentarios y las dudas que han surgido durante estos días por el pueblo y muchos afectados estarían tranquilos con una explicación previa.

Llevamos más de 200 años sin regulación ¿Por qué tantas prisas de golpe? Se debería haber abierto un plazo de 2 a 4 meses en el que cada titular pudiera presentar la documentación de que disponga para justificar su titularidad.

Es decir, haber hecho un censo de titulares, suertes, linderos.

En la Comisión de Hacienda de esta semana, nos informaron que se abriría un plazo de 60 días de información pública (el doble que cualquier otro) para formular las alegaciones pertinentes. No podemos convertir el período de exposición pública de una Ordenanza en un proceso de recogida de datos e información. Ese período es para presentar alegaciones no para resolver las incidencias de cada cual al respecto de sus suertes.

Por no estar claro el texto de la Ordenanza no están ni siquiera los polígonos que comprende. En el expediente



hay diferentes planos, unos de mayor extensión que otros ¿cuál es el válido? ¿Qué ocurre con el polígono 22? ¿Por qué se deja fuera? ¿Cómo se va a regular la parcela del polígono 22? Tienen conocimiento de que en la actualidad algún lote pertenece a personas jurídicas? Nosotros sabemos que sí e intuimos que vosotros también. Por tanto, ¿por qué en la Ordenanza no aparece nada al respecto de las personas jurídicas?

En fin, el fin principal en la creación de una Ordenanza reguladora, debe estar por encima de siglas políticas e ideales políticos. Confeccionemos una Ordenanza de mayorías cualificadas, una Ordenanza que parta del total conocimiento y respeto de los aprovechamientos existentes, unos cánones que sean acordes con la realidad.

Por tanto, les proponemos dejar sobre la mesa la Ordenanza, abrir un período de 2 a 4 meses donde cada vecino con derecho a los bienes comunes de la Dehesa de la Mata pueda presentar sus documentos, echar mano de los técnicos que tiene el Ayuntamiento y realizar un buen trabajo de campo.

En el supuesto caso de que no acepten nuestra petición y aprueben esta tarde la Ordenanza, en el plazo abierto al efecto, presentaremos escrito formulando las alegaciones que consideremos pertinentes al texto propuesto.

M^a Luz Lastras Parras (PSOE). Creemos que cuando se toma una decisión hay que partir de algún punto ¿Para eso que hacemos? Elaboramos un texto que recoja todo lo que acontece en la Dehesa de la Mata.

El padrón es el que hay, si hay errores los interesados tendrán que actualizar ese padrón. Si no es partiendo de un punto, y sacando una Ordenanza, en este caso, jamás se iba a hacer.

En cuanto al período, hemos establecido 15 días pero además tenemos este otro período de 2 meses para seguir dando esa oportunidad, que es el período de exposición pública. Yo no le veo ningún problema, esto es la tramitación normal de cualquier otro tipo de Ordenanza.

Que esta va a ser más laboriosa, es verdad. Pero no considero que los inicios para la elaboración y para dar lugar a una regulación de esta situación sean malos. Hay que partir de algún punto y nosotros hemos decidido y, creemos que es lo correcto, regular la situación a través de una Ordenanza.

Raquel Rodríguez Rosado (PP). Pero si nadie dice lo contrario, si todos sabemos la necesidad de regular en una Ordenanza, pero partamos de los hechos más reales, estamos partiendo de los años 1800-1900. Ahora mismo tenemos unos técnicos en el Ayuntamiento que se pueden aprovechar para esto, para preparar un censo y partir de una base lo más real posible.

Nos habéis dicho: No es que en ese plazo de 60 días vendrá la gente y nos aclarará muchas cosas. No, el plazo de exposición al público de una Ordenanza es para que la gente exponga lo que tenga en contra de la Ordenanza, lo que está mejor o peor, pero no son cosas circunstanciales de su titularidad ni de sus particularidades respecto a la Dehesa de la Mata. Entiendo que eso se tiene que hacer con anterioridad.

Los 103 que aparecen ahí, van a pasar en los quince días. Quince días me parece un plazo ínfimo.

José Luis García Sánchez (PSOE). Para aclarar, son dos cosas diferentes.

Una cosa es elaborar el censo, que tenemos el censo aquí y yo he estado mirándole ahora por si había alguna persona jurídica y no veo ninguna, tampoco consta en el ayuntamiento.

Es verdad que el canon que se gira en su totalidad son 281€. Lo recaudado en 2013 han sido 250€. Imagino que si uno es incapaz de pagar 0,73 céntimos es porque ni existe

Cuando uno vea la Ordenanza, dirá quién es el titular.

Habrà quien lo haya comprado a un tercero y habrá que ver de dónde viene esa transmisión y si el Ayuntamiento lo puede aceptar ¿Este tipo de bienes es igual que una finca normal? No. Tiene unas prescripciones legales que obligan a todos, al usufructuario y al propietario que es el ayuntamiento.

También es verdad que teníamos que haberlo hecho hace mucho tiempo y no hicimos nada.

En los tiempos actuales, se exige mayor demanda de regularización, todo esto para el que lo tiene y para el que no lo tiene.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Lo que se va a hacer por un lado es levantar un plano topográfico de la Dehesa, tenemos una parte levantada y hay que levantar más para ver los linderos. Pero son temas distintos.

Por otro lado, aquí hay una Ordenanza que no es el objetivo. El objetivo es ver que alegaciones y sugerencias se nos hacen.

Hace tiempo os mandé la Ordenanza y nadie dijo nada.

Nosotros entendemos que el censo de la Mata es este. Cualquier otro titular no nos consta.

Es una propuesta de Ordenanza. Vamos a ver que nos sugieren. Sabiendo que estos bienes son inembargables, imprescriptibles e inalienables el propietario del suelo es el Ayuntamiento y el usufructuario es aquel a quien el ayuntamiento otorgó las suertes.

Con las premisas básicas que marca la Ley, habrá que intentar organizarlo. Casi partimos de cero. Habrá suertes que no las tenga nadie. Volverán al Ayuntamiento y se sacarán a concurso para que puedan plantar lo que quieran. Para uso cinegético y forestal no.

Vamos a remitir a los titulares que aparecen en este listado para que en quince días hábiles nos digan lo que consideren. Siempre con una premisa básica que es lo que marca la Ley. Posteriormente, habrá un plazo largo para que también se puedan hacer más alegaciones.

No es aplicar la mayoría para aprobar la Ordenanza.

Entendemos que es obligación de la Administración intentar ordenar esto. Algunos quisieron comprar la suerte al Ayuntamiento pero el Ayuntamiento no la puede vender. Lo marca la Ley.

Nos han devuelto 50€ el año pasado. Si vamos sumando, son muchos los que han devuelto.

Cuando se notifique a todos, sí que es bueno hacer una reunión con los que tengamos aquí de usufructuarios y explicarles la Ordenanza para ellos también sepan lo que es la Ordenanza, lo que regula y hasta dónde se puede llegar.

El objetivo es intentar regular este espacio.

Alfonso Beceiro Lebosó (Secretario). Se pueden desafectar los bienes si no se hace uso de ellos durante diez años.

José Luis García Sánchez (PSOE). Vamos a votar la enmienda que es fundamentalmente dale traslado de la Ordenanza a los usufructuarios actuales de la Dehesa de la Mata.

No habiendo intervenciones se procede a la votación del Acuerdo enmendado.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y **cuatro(04) votos en contra** que corresponden, cuatro (04) a los miembros del grupo municipal Popular, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente acuerdo,



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Asunto: Aprobación, si procede de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los bienes comunales de la Dehesa de la Mata

Vista la necesidad de crear una Ordenanza que regule el aprovechamiento de los bienes comunales de la Dehesa de la Mata con el objeto de regular la situación actual, dado que se desconoce la existencia de ordenanza anterior.

Visto el informe de la Secretaría e Intervención.

Considerando que la vecindad es exigida, sin perjuicio de que la disposición transitoria se refiere a situaciones preexistentes, por lo que se estima adecuada la redacción en dicho sentido.

Considerando que la Ordenanza propuesta pretende una regulación de situaciones preexistentes habiéndose otorgado las suertes, originariamente, en el S.XIX, lo que puede suponer una falta de información suficiente por parte de la Corporación para adoptar el Acuerdo correspondiente, por ello, se

ACUERDA

PRIMERO. *Someter con carácter previo a la aprobación inicial de dicha Ordenanza a información pública con su publicación en el tablón de anuncios desde el día siguiente a la adopción del presente Acuerdo y por un plazo de quince días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán valoradas por la Corporación en el momento de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los bienes comunales de la Dehesa de la Mata. Cualquier persona podrá obtener copia del proyecto de Ordenanza que será entregada por las personas de Registro e Información del Ayuntamiento en horario de oficinas.*

SEGUNDO. *Establecer que la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de anuncios se complemente con su publicación en el tablón de anuncios electrónico incluido en la Sede Electrónica, sin perjuicio de que pueda ser sustituida dicha publicación, en los casos en que así se determine.*

TERCERO. *El presente trámite no implica la supresión de los trámites exigidos en el art.49 de la Ley 7/1985, en especial lo exigido por el art.49.b) de la citada norma y la correspondiente aprobación inicial*

CUARTO.- *Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*

4º.- Aprobación, si procede, del cambio de denominación de la calle Subida del Castillo por calle Luis Miguel Martín Berlanas.

José Luis García Sánchez (PSOE). En este caso, también traemos otra enmienda.

En la propuesta de acuerdo hemos puesto el currículo de Luis Miguel.

La propuesta inicialmente era toda la Subida del Castillo. Estuvimos reunidos con los vecinos el pasado viernes y hubo alguna sugerencia. Mantenemos Subida del Castillo hasta el nº 26 y cambiamos Recodo del Castillo, como de Luis Miguel Martín Berlanas.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Ante las sugerencias de los vecinos, intentamos llegar a un acuerdo con la mayoría que nos permita hacer un reconocimiento público a Luis Miguel pido el apoyo de la mayoría.

El acuerdo entra en vigor el 1 de septiembre de 2014.

En la enmienda recogemos que la emisión de los certificados para cambio de domicilio no les cueste los vecinos.

Raquel Rodríguez Rosado (PP). Hemos hecho una exposición conjunta para Luis Miguel y Pablo.

Es un orgullo para todos los vecinos de San Martín los hitos deportivos conseguidos por Pablo Lastras y Luis Miguel Martín. Somos muchos los que consideramos necesario que se les reconozca su esfuerzo y haber llevado el nombre de San Martín a todos los rincones de España y el extranjero.

Son muchas las formas de reconocimiento posible, y muchas las proposiciones hechas por diferentes vecinos que quieren que el nombre de nuestros deportistas de élite esté siempre en la memoria colectiva de todos.

El fin último, es conseguir que tanto Pablo como Luismi se sientan orgullosos de sus vecinos, sientan reconocidos sus esfuerzos y que les haya merecido la pena pasar por tantos incidentes, accidentes y acontecimientos. El reconocimiento no está en duda pero consensuemos la mejor forma de hacerlo y que menos perjuicio cause a los vecinos, utilicemos la democracia participativa que para eso la tenemos.

Ustedes nos dirán que el cambio de nombre no produce ningún perjuicio, pero son muchos los vecinos que no lo ven así. Se pueden buscar fórmulas que agraden a la mayoría de los vecinos y a los propios deportistas que entendemos que no quieren que nadie del pueblo se sienta perjudicado al reconocimiento de su valía.

Por ejemplo, los propios vecinos en la reunión les informaron que les pusieran una placa en los edificios en los que vivieron, un monumento al deporte o a los deportistas de élite de la localidad en alguna rotonda del pueblo, en espera de alguna ampliación de las calles de la localidad como ocurrió con la de Margarita García Delgado.

¿Han preguntado al departamento de estadística si se dispone de alguna calle en la localidad que no tenga nombre actualmente? Hay. Digo que hay. Nosotros sabemos que hay propuestas del anterior Secretario en la que se decía que había que nombrar calles. Busquemos la mejor alternativa posible y la que menos perjuicios puedan causar a los vecinos para que el acto se convierta en una verdadera celebración.

José Luis García Sánchez (PSOE). El tema que planteas, no es una cosa caprichosa el poner una calle y molestar a los vecinos, yo tengo un antecedente siendo alcalde, de haber cambiado a todas las calles con General Franquista fue un listado largo, afectó a muchos vecinos de San Martín y volvimos a los nombres que tenían originalmente.

No se puede intentar que este tipo de acuerdo cree una gran molestia al vecino, hay que intentar que el Ayuntamiento colabore. La gestión la hace el municipio y el Ayuntamiento, el vecino lo que tiene que hacer cuando tenga que sacarse el carnet de conducir es subir al Ayuntamiento a por un certificado donde diga "donde ponía que vivía en la C/ Subida del Castillo ahora se va a llamar C/Luis Miguel Martín Berlanas".

Es cierto que hay algunos números que habrá que ordenar, donde pone 1 pondremos 3.

No es cierto que haya calles en San Martín pendientes de nombre.

Se pueden liar y algunos pensar que había que cambiar la escritura, la escritura es la misma. A mí también me lo cambiaron. Cuando se ha ido cambiando el carnet de identidad o el de conducir se ha puesto la dirección nueva. En las escrituras originales de mi suegra, cuando se haga una transmisión habrá que poner "donde decía esto, ahora se llama así". Ese es el único inconveniente.

Algunos decían ¿dónde van a llegar los recibos? Al mismo sitio. No es tanta molestia, quizás a alguna persona mayor le pueda sorprender.

Es para hacer un reconocimiento específico a dos personas que, si uno se mete en Wikipedia y ve San Martín, aparecen los primeros.

Me parece que es un reconocimiento justo. Ellos pueden sentirse orgullosos de sus vecinos y nosotros de ellos.



A todos nos ha gustado que cuando les han hecho entrevistas hayan dicho que eran vecinos de San Martín. Hay un plazo largo para que se pueda trasladar a los distintos organismos. De momento no hay que hacer nada. Si a alguien le ponen una multa de tráfico seguro que llega a su domicilio se llame como se llame. Por tanto, vamos a votar la aprobación del cambio de C/Recodo del Castillo y parte de Subida del Castillo a partir del nº28 y nº11. Hay que notificarlo a los distintos organismos y también a los vecinos.

No habiendo intervenciones se procede a la votación con la enmienda correspondiente.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y **cuatro(04) abstenciones** que corresponden, cuatro (04) a los miembros del grupo municipal Popular, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada, se aprueba el siguiente acuerdo, con la enmienda incorporada al mismo,

Asunto: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE SUBIDA DEL CASTILLO POR CALLE LUIS MIGUEL MARTÍN BERLANAS

« A) Antecedentes

1. Se ha emitido informe por la Secretaría municipal en el que se dispone:

[...]FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Constitución Española

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Entrando en la materia consultada, el artículo 306 del derogado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952, autorizaba a las Corporaciones para dar nombres a sus calles, o modificar los anteriormente dados, exigiendo autorización ministerial, la cual desapareció con el Real Decreto 1710/1979, de 16 de junio, sin que el vigente ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se ocupe de la materia.

Pese a lo anterior, no cabe poner en tela de juicio la competencia de las Corporaciones Locales en orden al establecimiento de la denominación de calles, no solamente de nueva creación, sino también, para el cambio de nombres anteriores, competencia que tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el artículo 140 de la Constitución Española.

Ciertamente la actuación municipal, en base a su autonomía, no es reglada, sino discrecional, pero tal discrecionalidad tiene unos límites lógicos, aunque no explicitados normativamente, y así las denominaciones de



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

las vías públicas no pueden entrañar exaltación de conductas delictivas o contrarias a la moral pública, no pueden invadir competencias ajenas, estatales o autonómicas, como por ejemplo cuando impliquen el reconocimiento de un estado extranjero no reconocido por el Reino de España, etc.

En cuanto al órgano competente no está especificado en la normativa, por lo que entiendo que sería de aplicación la competencia residual del art.21.1.s) de la Ley7/1985, de Bases de Régimen Local, en el que se dispone como competencia de Alcaldía

“s. Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Del acto administrativo dictado por la Alcaldía deberá darse traslado a todos aquellos organismos a los que pueda afectar el cambio de denominación (Correos, Registro de la Propiedad, Catastro, etc.) y a los interesados (residentes en la vía afectada, propietarios, persona cuyo nombre se usa o herederos, etc.) y la publicación de conformidad con lo previsto en el art.59.6) a) de la Ley 30/1992.[...]”

- 2. San Martín de Valdeiglesias cuenta con varias calles que llevan el nombre de insignies vecinos, personas que han destacado por su buen hacer, o su participación en hechos históricos, ese es el caso de Andrés de Valderrábano o del Doctor José Romero.*

La denominación de las calles de una localidad, suele reflejar la cultura local, costumbres, hechos históricos o destacar determinadas características del municipio. Así, mediante la presente propuesta el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias quiere reconocer el esfuerzo de un vecino, que lleva muchos años difundiendo el nombre de nuestra localidad, dentro y fuera de nuestras fronteras, a la vez que pretende ser pequeño homenaje a la extraordinaria afición deportiva que hay en nuestra localidad y que se refleja en el número de asociaciones, clubes y usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Luis Miguel Martín Berlanas.

Atleta, ya retirado, comenzó su afición deportiva entrenando en el club de atletismo local.

Ha sido campeón de España en todas las categorías: Infantil (1000 m.), Cadete (1000 m.), Junior (1500m. además finalista Mundial Junior Plovdiv-Bulgaria 1990)), Promesa o sub-23 (1500m) y Absoluto (3000 m. Obstáculos).

En su palmarés destacan los dos diplomas olímpicos por quintos puestos en Sídney 2000 y Atenas 2004.

En septiembre de 2009 anuncia su retirada de la alta competición, por problemas en los talones le limitaron en su carrera.

En julio de 2010 trabaja como comentarista de TVE en los Campeonato Europeo de Atletismo de 2010en Barcelona.

Palmarés:

Juegos Olímpicos:

- 5º puesto en 3.000 m. Obstáculos Juegos Olímpicos de Sídney 2000*
- 5º puesto en 3.000 m. Obstáculos Juegos Olímpicos de Atenas 2004*



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Europeos:

- 4º puesto 3.000 m. *Obstáculos Campeonato Europeo de Atletismo de 1998, Budapest*
- *Medalla de Bronce 3.000 m. Obstáculos Campeonato Europeo de Atletismo de 2002, Múnich*

Mundiales:

- 4º puesto en 3.000 m. *Obstáculos Campeonato Mundial de Atletismo de 2001, Edmonton*
- 6º puesto 3.000 m. *Obstáculos Campeonato Mundial de Atletismo de 2003, París*

Copa del Mundo:

- 2º puesto en 3000 m. *Obstáculos (Copa del Mundo de Atletismo 2002) (Madrid)*

Actualmente es seleccionador nacional de atletismo de fondo en pista de la Real Federación Española de Atletismo.

Al margen de sus éxitos profesionales, dicho deportista es un referente para muchos jóvenes de San Martín que, como él, desde un origen humilde y con el apadrinamiento del esfuerzo personal, practican deporte desde edades tempranas en los clubes y equipos de la localidad.

Gracias a este deportista el nombre de San Martín de Valdeiglesias se ha difundido en innumerables ocasiones en todos los medios de comunicación deportivos, como municipio que favorece el deporte; y siempre colabora para promover la afición y la práctica deportiva en la localidad

B) Consideraciones jurídicas

1. *Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas establecidas en el informe de la Secretaría, no obstante, el órgano competente no está especificado, pero se debe de entender que debiera corresponder al Pleno, por asimilación a lo dicho en el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ya que en el mismo se le da la competencia para: «b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el art. 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo».*

Y, en el mismo sentido, es competencia plenaria la concesión de honores y distinciones de acuerdo al art.186 y ss. del Real Decreto 2568/1986.

En el presente expediente se seguirán los criterios establecidos.

2. *El art.57 de la Ley 30/1992 dispone que “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”, en este sentido, se estima adecuado, dada la pluralidad de personas a las que puede afectar y el ajuste que se debe de realizar por las mismas, que los efectos del presente Acuerdo se aplacen por un tiempo adecuado.*

3. *Por tanto, de conformidad con lo expuesto, procede que, previo dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno ACUERDE:*



PRIMERO. Cambiar la denominación de PARTE DE LA CALLE Subida del Castillo del municipio de San Martín de Valdeiglesias y parte de la Calle Recodo del Castillo por Calle Luis Miguel Martín Berlanas, de conformidad con el plano adjunto. El Ayuntamiento procederá a cambiar las Ordenanzas que fuesen procedentes para evitar las tasas en los certificados que deban de emitirse por parte del Secretaria con motivo de dicho cambio

SEGUNDO. Remitir el presente Acuerdo a Luis Miguel Martín Berlanas, al Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, Notaría de San Martín de Valdeiglesias, a Correos, Catastro, Administración del Estado y la de la Comunidades Autónoma de Madrid. Asimismo, se remitirá a los residentes en la vía afectada. Además, será objeto de publicación la parte resolutoria del presente Acuerdo en el B.O.C.M.

TERCERO. El presente acto administrativo tendrá efectos a partir del día 1 de Septiembre de 2014

CUARTO. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, do 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, do 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.»

5º.- Aprobación, si procede, del cambio de denominación de la calle Estrella por Calle Pablo Lastras García

José Luis García Sánchez (PSOE). No tiene enmienda porque es una calle única.

Da lectura a la trayectoria de Pablo.

Todos conocemos a Pablo y nos alegramos que siga siendo profesional, parece que dos años más.

Sé que alguna vecina puede sentir molestias por los trámites administrativos. Desde el Ayuntamiento vamos a colaborar con todos los vecinos de C/Estrella para que el 11 de noviembre pongamos una placa y la C/Estrella pasará a llamarse a Pablo Lastras García.

Entrará en vigor el 1 de Septiembre, pero el acto con Pablo se hará el 11 de noviembre de 2014.

No habiendo intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y **cuatro(04) abstenciones** que corresponden, cuatro (04) a los miembros del



grupo municipal Popular, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada, se aprueba el siguiente acuerdo

Asunto: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE ESTRELLA POR CALLE PABLO LASTRAS GARCÍA

«A) Antecedentes

3. Se ha emitido informe por la Secretaría municipal en el que se dispone:

“[...]FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Constitución Española

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Entrando en la materia consultada, el artículo 306 del derogado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952, autorizaba a las Corporaciones para dar nombres a sus calles, o modificar los anteriormente dados, exigiendo autorización ministerial, la cual desapareció con el Real Decreto 1710/1979, de 16 de junio, sin que el vigente ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se ocupe de la materia.

Pese a lo anterior, no cabe poner en tela de juicio la competencia de las Corporaciones Locales en orden al establecimiento de la denominación de calles, no solamente de nueva creación, sino también, para el cambio de nombres anteriores, competencia que tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el artículo 140 de la Constitución Española.

Ciertamente la actuación municipal, en base a su autonomía, no es reglada, sino discrecional, pero tal discrecionalidad tiene unos límites lógicos, aunque no explicitados normativamente, y así las denominaciones de las vías públicas no pueden entrañar exaltación de conductas delictivas o contrarias a la moral pública, no pueden invadir competencias ajenas, estatales o autonómicas, como por ejemplo cuando impliquen el reconocimiento de un estado extranjero no reconocido por el Reino de España, etc.

En cuanto al órgano competente no está especificado en la normativa, por lo que entiendo que sería de aplicación la competencia residual del art.21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el que se dispone como competencia de Alcaldías. Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

Del acto administrativo dictado por la Alcaldía deberá darse traslado a todos aquellos organismos a los que pueda afectar el cambio de denominación (Correos, Registro de la Propiedad, Catastro, etc.) y a los interesados



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

(residentes en la vía afectada, propietarios, persona cuyo nombre se usa o herederos, etc.) y la publicación de conformidad con lo previsto en el art.59.6) a) de la Ley 30/1992.[...]"

4. *San Martín de Valdeiglesias cuenta con varias calles que llevan el nombre de insignias vecinos, personas que han destacado por su buen hacer, o su participación en hechos históricos, ese es el caso de Andrés de Valderrábano o del Doctor José Romero.*

La denominación de las calles de una localidad, suele reflejar la cultura local, costumbres, hechos históricos o destacar determinadas características del municipio. Así, mediante la presente propuesta el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias quiere reconocer el esfuerzo de un vecino, que lleva muchos años difundiendo el nombre de nuestra localidad, dentro y fuera de nuestras fronteras, a la vez que pretende ser pequeño homenaje a la extraordinaria afición deportiva que hay en nuestra localidad y que se refleja en el número de asociaciones, clubes y usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Pablo Lastras García.

Inició su afición a la ciclismo en el club local, C.C.Valdeiglesias, hasta llegar a formar parte del equipo amateur en Ibanesto.com; desde del año 1998 compite como profesional.

Pablo Lastras forma parte de la llama escuela abulense, que se forjó en la escuela de El Barraco, junto a El Chava, David Navas, o Carlos Sastre.

Palmarés:

Su palmarés tras 16 años como ciclista profesional es enorme. Aunque aquí destacamos los principales triunfos.

Es uno de los cuatro ciclistas españoles en activo que ha logrado triunfos de etapa en las tres grandes vueltas.

- **Giro de Italia:** *ganó una etapa en 2001.*
- **Vuelta a España:** *2011 ganó la 3º etapa en 2011, en 2002 ganó dos etapas.*
- **Tour de Francia:** *gano la 18º etapa en 2003.*

Entre sus éxitos como profesional brillan también etapas en carreras tan prestigiosas como la Vuelta a Suiza, la Volta a Portugal, la Vuelta a Burgos o el Eneco Tour.

Actualmente corre con uno de los mejores equipos del país, el Movistar Team, del que además es capitán, debido a su gran capacidad para ver y decidir lo que es mejor para el conjunto de compañeros.

Por su calidad ciclista pero también humana es todo un referente para los amantes del ciclismo del país y un ejemplo de superación: con un historial plagado de lesiones, caídas y accidentes de los que siempre se ha repuesto.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Al margen de sus éxitos profesionales, este deportista es un referente para muchos jóvenes de San Martín que, como él, desde un origen humilde y con el apadrinamiento del esfuerzo personal, practican deporte desde edades tempranas en los clubes y equipos de la localidad.

Gracias a este deportista el nombre de San Martín de Valdeiglesias se ha difundido en innumerables ocasiones en todos los medios de comunicación deportivos, como municipio que favorece el deporte; y siempre colabora para promover la afición y la práctica deportiva en la localidad

B) Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas establecidas en el informe de la Secretaría, no obstante, el órgano competente no está especificado, pero se debe de entender que debiera corresponder al Pleno, por asimilación a lo dicho en el art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ya que en el mismo se le da la competencia para: «b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el art. 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo».

Y, en él mismo sentido, es competencia plenaria la concesión de honores y distinciones de acuerdo al art.186 y ss. del Real Decreto 2568/1986.

En el presente expediente se seguirán los criterios establecidos.

2. El art.57 de la Ley 30/1992 dispone que “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”, en este sentido, se estima adecuado, dada la pluralidad de personas a las que puede afectar y el ajuste que se debe de realizar por las mismas, que los efectos del presente Acuerdo se aplacen por un tiempo adecuado.

3. Por tanto, de conformidad con lo expuesto, procede que, previo dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno ACUERDE:

PRIMERO. *Cambiar la denominación de la calle Estrella del municipio de San Martín de Valdeiglesias por calle Pablo Lastras García*

SEGUNDO. *Remitir el presente Acuerdo a Pablo Lastras García, al Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, Notaría de San Martín de Valdeiglesias, a Correos, Catastro, Administración del Estado y la de la Comunidades Autónoma de Madrid. Asimismo, se remitirá a los residentes en la vía afectada. Además, será objeto de publicación la parte resolutoria del presente Acuerdo en el B.O.C.M.*

TERCERO. *El presente acto administrativo tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2014*

CUARTO. *Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:*

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta



notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, do 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, do 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.»

6º.- Aprobación, si procede, del inicio de tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos 1º y 2º y demás disposiciones afectadas de la ley 27/2013 de 27 de diciembre de 2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

José Luis García Sánchez (PSOE). Presentamos una enmienda que es texto del recurso que se va a presentar.

Mª Luz Lastras Parras (PSOE). Es una propuesta que forma parte de la oposición, a nivel nacional hablamos, de la mayoría de los partidos políticos, que lo que pretende es acudir al Tribunal Constitucional para pedir que se paralice y anule esta Ley de reforma de Administración local que el Gobierno del Partido Popular ha aprobado. Es un tema que hemos tratado en diferentes Plenos, a través de mociones presentadas por parte de este grupo político, en el que venimos demandando la inconstitucionalidad de algunos puntos de la Ley (en San Martín nos encontramos en ese tramo de municipios de menos de 20.000 habitantes) en lo que se puede decir que esta Ley prácticamente atenta contra la autonomía local.

Voy a explicar un poco en qué consiste este punto:

Lo que se pretende, es plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional, para lo que es necesario mayoría absoluta lo que supone un 1/7 del total de los municipios de España y suponga 1/6 de la población.

La primera parte, es aprobar la decisión de plantear este conflicto. A continuación, habrá una solicitud previa de un dictamen del Constitucional del Estado y, la última parte del proceso, será, que una vez que el Constitucional haga público su pronunciamiento, se interpondrá el conflicto de competencia ante Tribunal Constitucional dentro del mes siguiente a esa fecha.

Los motivos de plantear este recurso, son fáciles de entender y han sido tratados anteriormente:

1º- Se quita competencia a los Ayuntamientos. Se puede llegar a desapoderar a los municipios, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, de la prestación de los servicios mínimos obligatorios.

El paquete de servicios prestados por los ayuntamientos, pasará a manos privadas por el conducto de las Diputaciones para así conseguir un foco de negocio donde antes existía un elemento de calidad y servicio público.

Los que estamos aquí, luchamos y conocemos a nuestros vecinos y es a los que los vecinos nos vienen a reclamar, no van a la Comunidad de Madrid a reclamarle nada.

2º- Esta Ley, establece mecanismos de tutela condicionantes y controles de oportunidad por parte de otras administraciones, hablamos de policía autonómica o estatal que sitúan a estas entidades locales en una posición de subordinación o dependencia jerárquica.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

3º- Esta Ley, vulnera el principio democrático de ámbito local que es una medida que se considera radicalmente inconstitucional.

Por tanto, es un recurso que se plantea por la mayoría de los partidos políticos en la oposición, porque, aunque esta reforma la ha aprobado el Partido Popular, nosotros también nos relacionamos con personas políticas a través de los distintos organismos y el desencanto y la desaprobación forman parte de su propio partido.

Pedimos que el PP nos apoye.

Salvador Muñoz Carmona (PP). Ya hemos tratado este asunto en varias ocasiones. La última, en el acta de sesión ordinaria de 28 noviembre de 2013. Quiero hacer una breve sinopsis retrospectiva de por qué hemos llegado a esta situación: el contexto de Ley que tiene este debate tiene su ámbito en el excesivo endeudamiento del sector público que exige reformas que también afectan al ámbito local. Máxime con el desplome de ingresos procedentes del sector de la construcción, cuyos efectos desequilibrantes en los presupuestos municipales son por todos conocidos pues, de alguna forma, se habían estructuralizado como financiación ordinaria cuando la realidad económica y bancaria es su carácter pasajero.

En esta situación y, a falta de relación entre los servicios que se prestan y los recursos de que se dispone, es donde subyace el problema de las haciendas locales.

Debido a lo anteriormente expuesto, en 2011 con Zapatero, se produce una segunda reforma constitucional, art. 135, realizada a toda prisa que viene a instaurar de forma imperativa el nuevo ídolo de referencia de cualquier actividad pública "la estabilidad y el equilibrio presupuestario", blindando las consignas presupuestarias destinadas al pago del endeudamiento financiero de todo el sector público en sus tres niveles (central, autonómico y local) que quedan priorizadas respecto a cualquier otra actividad a financiar con cargo al erario público.

La situación económica y jurídica de nuestro país unidas a las demandas y exigencias de los socios comunitarios, han contribuido a desdibujar la operatividad de las Instituciones, no sólo por su relevancia en la toma de decisiones sino por el elevado coste de mantenimiento de unas estructuras que cada vez son percibidas con mayor lejanía por sectores sociales y, lo que es peor, con una mayor desconfianza y percepción de una parte de la ciudadanía de su credibilidad como tales.

Además, la patente crisis del actual sistema representativo sobre la base de los tradicionales partidos políticos, hoy se eleva como manifiestamente incapaz de articular la voluntad social así como la relevancia mediática que impacta en la ciudadanía a través de numerosos casos de mala gestión, cuando no de corrupción, y otras malas prácticas en la gerencia y dirección de la responsabilidad pública, ha devenido en su resultado de descontento y desencanto social. Requiere ajustes que deben pivotar sobre criterios de eficacia, racionalidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia.

Esto nos lleva a lo que ustedes tren como punto 6 del Orden del Día. Pues bien, este conflicto parece plantearse por lesionar la autonomía local garantizada en art.137 en relación con 140,141 y 142.

Argumentan que la mencionada Ley lesiona 4 puntos:

- Vulneración de la autonomía local
- Desapoderamiento competencial de los municipios
- Inclusión de mecanismos de tutela
- Vulneración del principio democrático en el ámbito local

No me voy a extender más, sólo apuntar en este contexto jurídico lo siguiente:

1º- Corresponde al Estado el desarrollo normativo del nivel local. Art 149.1.18 Constitución española.

2º- El sistema de atribución competencial de las entidades se modifica y articula a través del art.135



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Constitución.

3º- El Tribunal Constitucional a través de su labor ha determinado la relación art.149 y 137, en orden a la atribución al Estado del título competencial.

4º- A partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 4/1981, 2 de febrero, el alto tribunal aclaró la competencia de la autonomía local y controles de la Administración desde el punto de vista constitucional.

Para terminar, enfatizar que el verdadero debate no reside en la interposición de este conflicto sino en dos asuntos cruciales no planteados:

- La denominada reforma de planta local, en la Asamblea de la Coruña 1993 ya se relacionaba la distribución de poder con los porcentajes de gasto de participación de cada escalón territorial en referencia al BIB (el clásico que distribuía los porcentajes 50-25-25).
- El debate va más allá de las ayudas financieras arbitradas para afrontar la morosidad. Es imperativo afrontar de forma integral y estable la financiación de la Administración local en relación con los servicios públicos que viene prestando de forma incremental. Pues querer prestar servicios propios o impropios sin financiación es inviable.

José Luis García Sánchez (PSOE). Comparto tu parte final. A nosotros, lo que nos hubiera gustado, es abordar la financiación local, no quitar competencias a los Ayuntamientos.

Esta Ley el Partido Popular la ha hecho sin consenso. Sólo tiene acuerdo con el PNV porque le ha dejado hacer lo que quiera con sus municipios. El resto del arco parlamentario se ha opuesto a esta Ley. Todas las leyes del PP son aplicando el rodillo y la mayoría absoluta.

El Partido Socialista estuvo gobernando hasta 2011 y tenía preparado un proyecto de ley de reforma local pero no se llegó a un acuerdo con el PP y el PSOE no la llegó a presentar (lo que creo que fue un error).

Hace un sistema arbitrario de división de municipios de más de 20.000 habitantes y menos de 20.000.

Con la entrada en vigor de esta Ley, los municipios de menos de 20.000 habitantes que quieran resolver problemas con sus ciudadanos no van a poder por el tema de la tutela.

Otra cuestión, si esta Ley fuese tan magnífica por qué se ha pospuesto la entrada en vigor de algunos temas como competencias sociales hasta después de las elecciones de 2015. A partir del 31 de diciembre de 2015 pasan a las Comunidades Autónomas.

¿Qué van a hacer con otra serie de servicios? Menos el del cementerio, dependiendo del coste del servicio, tendrán que decidir si es competencia de la Comunidad de Madrid. Lo que van a hacer es privatizarlos. Me lo han dicho ya, no me lo estoy inventando.

Es una Ley que va en contra del municipalismo. En esa Ley aparece 40 veces el concepto de sostenibilidad financiera y 38 el de austeridad presupuestaria y, la palabra ciudadano aparece en 4 ocasiones. Lo importante, cuando tú tienes la proximidad con los ciudadanos, es contar con los Ayuntamientos.

Además, es una Ley chapucera, a los 24 días de aprobarla, y tras 28 borradores, ya se ha modificado porque no quedaba claro cuánto tenían que cobrar los concejales.

Es una Ley que se ha hecho atropelladamente. En Bruselas se han mantenido los mismos niveles de Administración ¿Qué pintan las Diputaciones en este país al haber Comunidades Autónomas? Imagino que van a recortar servicios sociales. Nosotros estamos colaborando en prestar ayuda a domicilio, a partir de 2016 no podremos prestarlo.

¿A quién van a protestar? Al que esté aquí de concejal o alcalde.

El que sean las Juntas de Gobierno quienes puedan aprobar los presupuestos, en caso de que no haya acuerdo, si yo estuviera en la oposición protestaría.

Luego la tutela administrativa, está la figura del Interventor que transmite la información a los Ministerios y, además ahora, si hay reparos en un presupuesto puede dar cuentas al Tribunal de cuentas. Creo que es un



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

control excesivo.

La mayoría de los Ayuntamientos lo hace bien. Esta Ley a mí personalmente no me gusta. La han hecho para intentar engañar a Bruselas de que han hecho una reforma local y lo que han hecho son recortes.

Es una Ley que va en perjuicio de los ciudadanos. Yo creo que es preceptivo que este Ayuntamiento se una a más municipios para presentar un recurso que encabeza el ayuntamiento de Barcelona. Sería bueno un acuerdo con todos los partidos políticos para ver qué gestión hacemos.

Salvador Muñoz Carmona (PP). Yo creo que la Ley era necesaria. Puede ser más o menos solvente. El legislador básico estatal ha decidido que había que regular la Administración local y lo ha hecho.

Hablando sr. Alcalde de ordenanzas, aquí todas las Ordenanzas que nos traen se han aprobado por mayoría no por consenso. Es más, la última, que son los bienes comunales de la Mata, no nos han hecho partícipes para nada de esa gestión. En la Comisión informativa les dijimos que parecía que habían tomado una decisión política no una decisión consensuada de amplia participación ciudadana.

José Luis García Sánchez (PSOE). Es necesaria una Ley que racionalice la Administración pero comparar el marco legislativo referente a la Administración local con una ordenanza de vados de las calles de San Martín, la verdad. Decirme que no tenáis el borrador de la Ordenanza de la Mata cuando lo tenáis y no dijisteis nada. No es comparable la ordenanza fiscal del ayuntamiento con un marco legislativo con una serie de controles.

En este Ayuntamiento queremos participar en el recurso porque no compartimos la Ley. Lo cierto es que lo razonable por parte del Tribunal sería suspenderla. Porque, si aplicamos la Ley escrupulosamente, hay una serie de gastos que no podemos hacer y, si esperamos a la ley sectorial, es distinto.

El tema de la educación se ha pospuesto cinco años porque lo gordo es el mantenimiento de los colegios.

Los porcentajes del 50-25-25, los ayuntamientos seguimos con lo siempre 13%.

Ahora casi no hay subvenciones, el Prisma y poco más.

No habiendo intervenciones se procede a la votación con la enmienda.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, D. Vicente Miguel Hernández Simón y **cuatro (04) votos en contra** que corresponden, cuatro (04) a los miembros del grupo municipal Popular, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada, se aprueba el siguiente acuerdo

Asunto: APROBACIÓN DEL INICIO DE TRAMITACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

«D. JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ Alcalde del Ayuntamiento de SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, al amparo de lo dispuesto en el art 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



PROPONE AL PLENO:

PRIMERO.- *Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.*

SEGUNDO.- *A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.*

TERCERO.- *Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.»*

B) ASUNTOS NO DICTAMINADOS

No hay.

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde pone fin a la sesión, a las veintiuna horas y veintidós minutos (21:22 horas), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso